



LEY N° 144

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1980: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 29 de Febrero de 1980.

Publicación: B.O.T. 03/03/80.

Artículo 1°.- Modifícase la Ley Territorial N° 143 en la forma que a continuación se indica:

a) Agréguese como segundo párrafo del artículo 5°, el siguiente “En los casos que se desee que la solicitud sea diligenciada dentro de las 48 horas de recibida, se deberá solicitar Trámite Urgente, abonándose las tasas especificadas en los artículos siguientes con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) de las mismas;”

b) sustitúyese el inciso c) del artículo 15 por el siguiente:

“c) del SEIS POR CIENTO (6%);

1.- Locación de bienes muebles.

2.- Almacenaje o simple guarda de mercaderías o productos de terceros en cualquier lugar destinado al efecto.

3.- Servicios funerarios, ataúdes, lápidas y servicios similares.

4.- Comercio de productos y/o artículos de origen extranjero.

5.- Locación de inmuebles.

6.- Joyerías y relojerías.

7.- Venta de bebidas alcohólicas, excepto vinos, para ser consumidas fuera del local de ventas.”.

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1980.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.